



**DOCUMENTOS DE  
INVESTIGACIÓN**  
UNIVERSIDAD DE SAN ISIDRO

ISSN 2796-809X

Año III  
NOVIEMBRE  
2023

# NÚMERO 13

---

**María Victoria Zarabozo Mila**

# **UNA ÉTICA AMBIENTAL PARA LA EDUCACIÓN Y FORMACIÓN EN LOS VALORES PAN AMBIENTALES**

# EQUIPO DE TRABAJO

---

## **Director**

Dr. Davide Ciuna

## **Consejo Editorial**

Enrique Del Percio

Jerónimo Biderman Núñez

Laura Ochoa

Constanza Barbato

Marcos Mutuverría

María Victoria Zarabozo

Héctor Luis Trillo

El contenido de los artículos no refleja la opinión editorial de Documentos de Investigación ni de la Universidad de San Isidro. Por lo tanto, los editores no son responsables de las formas de expresión y usos del lenguaje que utilizan los autores, aunque el Consejo Editorial recomienda atenerse a la normativa del idioma castellano o del portugués, cuando así corresponda.

Documentos de investigación es una publicación de la Universidad de San Isidro "Dr. Plácido Marín".

Dirección: Av. Del Libertador 17.175, Béccar, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, Argentina | Código Postal: 1642 | Teléfono: 4732-3030

Correo electrónico: [documentosdeinvestigacion@usi.edu.ar](mailto:documentosdeinvestigacion@usi.edu.ar)

ISSN 2796-809X



# Una ética ambiental para la educación y formación en los valores Pan Ambientales

*María Victoria Zarabozo Mila*

Abogada, Doctora en Ciencias Jurídicas, Magister Derecho del Medio Ambiente, Especialista en Medio Ambiente y Recursos Naturales. Profesora e Investigadora de Universidad de San Isidro (USI). Profesora de grado y posgrado de la Universidad de Buenos Aires y la Universidad de Belgrano

## RESUMEN

La Ética, en tanto disciplina, se encuentra en proceso de migración y adaptación. Ha sido contaminada por la disciplina ambiental de modo irremediable, y su recomposición a estándares que no la contemplen es inviable. La irrupción de la conciencia Pan Ambiental a todas las disciplinas del conocimiento, junto con el cambio del ordenamiento normativo convencional internacional como legal interno de los Estados y, en Argentina, en especial, con la sanción de la ley de Educación Ambiental Integral en la República Argentina 27.621, impone la enseñanza de una ética basada en la alteridad, en el respeto del otro y de “lo otro”, con foco en la actitud del Cuidado. Esta nueva ética ambiental es la base de la Educación y Formación Ambiental hoy obligatoria en la República Argentina. La misma aúna conceptos y valores con foco en la interculturalidad, la cooperación, la solidaridad, la democracia y la participación como herramientas sustantivas en un quehacer activo de características transformadoras.

“El Derecho será ambiental, o no será Derecho, la Ética será ambiental, o no será ética”.<sup>1</sup>

1. INTRODUCCIÓN. ÉTICA y AMBIENTE. LA POSITIVA CONTAMINACIÓN DE LA ÉTICA PRODUCIDA POR EL DERECHO AMBIENTAL COMO INSTRUMENTO OPERATIVO DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL.

“La ecología integral es inseparable de la noción de Bien Común, un principio que cumple un rol central y unificador en la ética social. Es el conjunto de condiciones de la vida social que hacen posible a las asociaciones y a cada uno de sus miembros el logro más pleno y más fácil de la propia perfección. En las condiciones actuales de la sociedad mundial, donde hay tantas inequidades y cada vez son más las personas descartables, privadas de 1convierte inmediatamente, como lógica e ineludible consecuencia, en un llamado a la solidaridad y en una opción preferencial por los más pobres... Basta mirar la realidad para entender que esta opción hoy es una exigencia ética fundamental para la realización efectiva del bien común”<sup>2</sup>

La noción de que nadie “enseña” nada que no sea el fruto de aquello de la ética y saberes colectivos de los tiempos<sup>3</sup> que ha madurado en la sociedad, es la punta inicial de un debate que se abre en las aulas y que se torna evidente en la temática ambiental de modo inusitado. La ética, en tanto proceso correcto respecto del bien o mal de una acción o hecho, o como ese pensamiento adecuado respecto de un tema o de una realidad, posee características claramente intersubjetivas.

Esta intersubjetividad, producida socialmente en una cierta comunidad, ya sea local o globalizada, se encuentra en un proceso de tipo migratorio constante. La disciplina no escapa a las normas de la naturaleza, y a los procesos de migración, adaptación, resiliencia y evolución que le son aplicables al medio ambiente.

La cuestión ambiental, de manos de la normativización ambiental, ha contaminado todos los ámbitos, entre ellos, el ámbito de la Ética, para transformarla para siempre en una Ética Ambiental.

---

<sup>1</sup> Zarabozo Mila María Victoria “El Derecho será ambiental, o no será Derecho, La ética será ambiental, o no será ética. Sobre la transformación del sistema educativo argentino en materia ambiental en post del desarrollo sostenible y de la promoción y formación de una nueva ética ambiental sobre la idea base del cuidado de la casa común y de la responsabilidad interpersonal humana por el prójimo” <https://enseñanzaderecho.jursoc.unlp.edu.ar/documentos/2021/ponencias/com3/Zarabozo%20Mila%20Mara%20Victoria.docx>

<sup>2</sup> Su Santidad Francisco, Carta encíclica Laudato si, ac. 156 y 158

<sup>3</sup> Resulta sumamente interesante analizar e pensamiento del profesor PAULO FREIRE, quien en síntesis considera que, del mundo “no se enseña nada a nadie, tan solo se conoce lo que colectivamente se interpreta” (Freire, 1998,), así como la noción de que todo acto educativo es un acto político e ideológico, condicionado pero no determinado, Para mas detalle ver una muy interesante obra del Prof. [Jose Angel Garcia Retana](#), de la Universidad de Costa Rica, “ Compromiso y esperanza en educación: Los ejes transversales para la práctica docente según Paulo Freire”, disponible digitalmente en <https://www.redalyc.org/journal/440/44043204007/html/#:~:text=Freire%20establece%20que%20la%20labor,de%20intervenci%C3%B3n%20en%20el%20mundo, enlcae verificado el 13-6-2023>

La Etica ha sido contaminada por imposición del Derecho Ambiental, el cual ha obrado de brazo ejecutor de esta transformación socio cultural que hoy se impone como de enseñanza obligatoria.

Por ello, mas allá de que las características de la dinámica y cuestión ambiental permean en la Ética como en cualquier otra disciplina social y en la propia epistemología y gnoseología del conocimiento, en la actualidad puede aseverarse la existencia de una Etica Ambiental surgida de los instrumentos jurídicos de la postguerra emanados de de Organización de Naciones Unidas de todo el plexo normativo internacional y nacional que surgió evolutivamente y que hoy es una realidad concreta.

Hoy, dado el impacto de todas las convenciones internacionales, de la agenda 2030, de las normas internas de los Estados, no puede hablarse de Ética, si no es incorporada a la misma, la dimensión ambiental que, se reitera, contaminó la disciplina para transformarla para siempre en una Ética Ambiental.

En este sentido, así lo imponen no solo el plexo convencional en materia de prescripciones jurídicas y obligaciones de los Estados, sino también las convenciones sobre Educación y Formación ambiental<sup>4</sup> las cuales imponen y exhortan a los Estados Nacionales.

Algunos de los elementos que conforman la Ética Ambiental podrían identificarse como:

1. Identificación y reconocimiento de esquemas de interdependencia existencial entre el hombre y el medio natural. Esto conlleva:
  - a. El respeto de los equilibrios necesarios y a adaptar esquemas de crecimiento y aprovechamiento de los mismos alejados de actividades de depredación y degradación de los recursos en general.
  - b. El análisis de los esquemas jurídicos nacionales respecto a la cuestión de la personaría jurídica, lo que podría implicar el reconocimiento de sujetos de derecho a los seres o elementos no humanos<sup>5</sup> Si bien esto no implicaría una igualdad ontológica respecto de los seres y los bienes,
2. Respeto a valores multiculturales incluyendo los valores ancestrales de pueblos originarios.
3. Respeto a la toma de decisiones sobre bases democráticas.
4. Estructuración de procesos de acceso abierto a la información ambiental , de diálogo y participación en la toma de decisiones de las comunidades.
5. Coordinación de procesos de Cooperación y Solidaridad generacional y trans generacional . La generaciones futuras son el eje de la cuestión aun si desde el punto de vista jurídico no puede catalogárselas como personas jurídicas , ni siquiera como personas por nacer.
6. Fomento y aceptación del trabajo inter, trans e inter disciplinar. Todas las disciplinas utilizando el mismo o distintos métodos científicos de estudio, trabajan aunadamente .

---

<sup>4</sup> Para mayo detalle Zabala y Garcia, "Historia de la Educación Ambiental desde su discusión y análisis en los congresos internacionales" Revista de Investigación Versión impresa ISSN 1010-2914 Revista de Investigación vol.32 no.63 Caracas ene. 2008

<sup>5</sup> Ver Zarabozo Mila, María Victoria "Desarrollo sostenible y biocentrismo. El pan ambientalismo y las nociones de "Sumak Kawsay" o "Suma Qamaña", en conjunto con Mariano Ferro, Revista Papeles Académicos de la USI, Edición 4. 2021

Zarabozo Mila, María Victoria. "Ideologías Ambientales y Pan Ambientalismo Desde las teorías clásicas, hasta las nuevas nociones del " buen vivir" "Sumak Kawsay" o "Suma Qamaña" y la Carta Encíclica Laudato Si de Su Santidad Francisco. ", Lajouane, Buenos Aires, 2021.

7. Identificación de los criterios guía del Cuidado<sup>6</sup>. El cuidado a su vez posee sus elementos, ellos son:
  - a. Asistencia, Auxilio, dedicación, esmero entrega de esfuerzo y tiempo en las necesidades del otro,
  - b. interesarse preocuparse, y accionar y asistir para el bien de quien es cuidado.
    - i. Una muy buena síntesis del contenido del criterio guía de Cuidado, se encuentra en los Objetivos del Desarrollo sostenible derivados de la Agenda 2030 a cuya lectura remitimos <sup>7</sup>
8. Concientización e internalización del Principio Precautorio y del Principio de Prevención. Existiendo o no certeza científica respecto de un daño grave e irreversible al medio ambiente, las acciones deben siempre vehiculizarse para evitar el riesgo que, de suceder, será de un daño irreparable
9. Entendimiento del Derecho a un medio ambiente apto sano y equilibrado como Derecho Humano <sup>8</sup>
10. Análisis de lo colectivo por sobre lo individual.

Es dable analizar la historia algunos institutos jurídicos por ejemplo, para poder comprender que la ética por detrás de lo que es considerado bueno o aceptado respecto de ellos, es una cuestión evolutiva, y que migra con el tiempo al ritmo de la ponderación social. Un ejemplo es el instituto de la esclavitud, moneda corriente en épocas antiguas cuya ponderación migró en función de la variación de los criterios en materia<sup>9</sup>

---

<sup>6</sup> El art. 3 de la Ley de Educación Ambiental Integral ley 27.621 en su inc. i) expresa: Educación en valores: debe estar fundada en una **ética educacional** que permita a quien propicia el aprendizaje y a quien lo recibe, la construcción de un **pensamiento basado en valores de cuidado y justicia**;

<sup>7</sup> Zarabozo Mila, María Victoria, "Los ODS y la Agenda 2030: principios humanistas e ius naturalistas a favor de las personas y del desarrollo sostenible", Revista Poliedro, Nr. 3, año 2020. <https://usi.edu.ar/publicacion-archivos/numero-3-completo/>

<sup>8</sup> En 2017. Corte Interamericana de derechos humanos- Opinión Consultiva 23-2017 – Colombia s/ derechos humanos por daños al ambiente marino en la Región del Gran Caribe Reconoció el ambiente sano como derecho "fundamental. En Igual sentido lo hizo mediante Resolución de 2022 la ONU.

<sup>9</sup> A modo ejemplo, basta leer los casos de la Corte de EEUU materia de esclavitud en los casos "DRED SCOTT VS. SANDFORD" (1856), "PLESSY VS. FERGUSON" (1896) y "BROWN VS. BOARD OF EDUCATION" (1954) para dar cuenta de la diametral mutación de las concepciones ético-morales de las sociedades, incluso en los miembros más instruidos de las mismas, como suelen ser los ministros de las Cortes Supremas de diversos los países. Debe recordarse a modo de ejemplo que la Corte de EEUU en 1857 en el caso DRED SCOTT VS. STANDFORD (60 US 393 (1856)) invalidó el compromiso de Missouri convalidando el sistema esclavista en parte vigente todavía en EEUU, diciendo entre otras cosas el Ministro Taney "¿Puede un negro, cuyos antepasados fueron importados a este país y vendidos como esclavos, convertirse en un miembro de la comunidad política formada y creada por la Constitución de los Estados Unidos, y como tal, ostentar todos sus derechos, privilegios e inmunidades garantizados por dicho instrumento ciudadano?". La decisión fue negativa. Cuando se sancionó la Constitución, la raza negra "había sido considerada inferior, y totalmente incapacitada para asociarse a la raza blanca, tanto en relaciones sociales como políticas; y hasta tan punto inferior, que no tenía derechos que el hombre blanco se viera vinculado a respetar y que el negro podría justa y legalmente ser reducido a la esclavitud para su beneficio" (p. 393-403). Dred Scott era un esclavo que había sido llevado por sus propietarios de un Estado esclavista hacia otro no esclavista para finalmente regresar a un Estado esclavista en EEUU. Inició demanda a fin de obtener su libertad y tras once años de proceso judicial, la Corte Suprema americana le negó el derecho de litigar concluyendo que los negros, emancipados o no, no eran en ningún caso ciudadanos americanos y no estaban legitimados por lo tanto para iniciar acciones ante las cortes federales. El voto del juez Taney fue más allá, declarando inconstitucional –sin mayor necesidad– el acuerdo de Missouri, sosteniendo que los derechos constitucionales, entre ellos los de propiedad de un esclavo, se poseían en todos los Estados, razón por la cual, el Acuerdo de Missouri que prohibía poseer y ostentar esclavos en un determinado territorio del país era inconstitucional. Esta decisión cerró toda posibilidad a la existencia de un acuerdo político sobre el problema de la esclavitud y

La ética del cuidado de la casa común se basa en el respeto, y en entender que los principios que la irradian como son el de responsabilidad, de solidaridad y cooperación.

La Etica Ambiental esta basada en algunos valores que pueden enumerase y que , en definitiva, son definidos como los Objetivos del Desarrollo sostenible de la Agenda 2030, con foco en los conceptos de la Alteridad y la Solidaridad, dado que, claramente, la cuestión ambiental no esta solo pensada para regular la vida de las generaciones que ya existente, sino de aquellas que vendrán.

La alteridad se constituye entonces en una característica fundamental de todos aquellos que, incluso, no han nacido.

Esto genera una revolución sustantiva en materia de legitimación jurídica elemental, que los abogados recién se encuentran procesando, para aprender las desviaciones del proceso formulario tradicional caracterizado de la rigidez formal especialmente dada en materia de legitimación legal para accionar con el caso de las acciones populares e incluso con las acciones de clase , o de incidencia colectiva..

Pero sobre todo, impone al derecho la obligación de regular y llevar a cabo una adecuada Formación y Educación Ambiental, las cuales, en el caso de Argentina, se han empezado A implementar con la Ley de Educación Ambiental Integral Nr. 27621 para a educación formal y no formal en todos los niveles educativas y La Ley Yolanda para la formación de los funcionarios públicos.

Con la formación ambiental se busca no solo instruir los contenidos normativos sino esencialmente en una migración de la ética tradicional hacia la ética ambiental la cual se enfoca en la acción, en la gestión. Con este tipo de educación y formación se busca del alumnado y de la sociedad.

1. La toma de conciencia de la cuestión ambiental en su faz respecto de la naturaleza y respecto de la cuestión social que implica el Desarrollo Sostenible.
2. La formación para asumir responsabilidad para lograr la solución a problemáticas ambientales.
3. La generación de conductas y actitudes positivas de cambio para el medio ambiente. La gestión y acción con puesta em marcha de proyectos y acciones por el ambiente es esencial.

Queda claro entonces que la educación ambiental, en todos los niveles y dentro del sistema tanto formal como no formal, implica no sólo ampliar nuestros conocimientos sobre el deterioro o cuidado del medio ambiente, sino enfatizar en las transformaciones de valores y comportamientos que deben primar y adaptarse<sup>10</sup>.

---

coadyuvó de una manera determinante al inicio de la guerra civil norte americana. Finalmente, vencidos los Estados del sur, la esclavitud se prohibió en las enmiendas constitucionales XIII y XIV. El sistema de segregación racial, sin embargo, se mantuvo como un cáncer social incluso de manera posterior al dictado del precedente "BROWN VS. BOARD OF EDUCATION" 347 US. 483 (1945) en el que la Corte supera ampliamente tanto el precedente del esclavo Dred Scott como el "PLESSY VS. FERGUSON" 163 US. 537 (1896), caso en el que un mestizo impugnó por inconstitucional una detención producida porque se negó a bajar de un vagón en el que sólo podían viajar negros y en el que la Corte rechazó su pedido. Para lo que aquí interesa, debe notarse que, en el mínimo lapso de 98 años, las decisiones de un tribunal de justicia cambiaron radicalmente sobre la base de una mutación sustancial de las concepciones morales y éticas sobre un tema, lo que implicó un cambio rotundo en el sistema de orden y ponderación de los valores y los derechos que los consagran y defienden. Ello debe ayudar a poner luz sobre la seria relatividad de las decisiones tomadas hoy, bajo los parámetros morales, cosmovisionales y económicos actuales, en teórica representación de voluntades de generaciones futuras.

<sup>10</sup> Ver en este sentido Alfie, 2002, p. 87

La clave entonces en educación ambiental es integrar los niveles teóricos y empíricos, siendo entonces que los elementos que conforman lo pedagógico en la formación ambiental son los conocimientos:

1. Conceptuales,
2. Procedimentales,
3. Actitudinales.

Esto implica construir estructuras de pensamiento que generen:

1. actitudes y
2. comportamientos a favor de la sostenibilidad

Por ello en la enseñanza del derecho existen 4 etapas bien marcadas

1. La docencia,
2. La investigación
3. La extensión
4. La gestión, implementación , puesta en marcha y monitoreo, al igual que cualquier sistema de gestión y certificación.

Aquí cabe recalcar la importancia de las acciones de “ambientalización” de la gestión universitaria, que muchas veces se ve en acciones de extensión o por ejemplo en la implementación de sistemas de gestión ambiental de residuos, de sistemas diversos de uso energético dentro del mismo campus universitario.

La acción ambiental debe verse en los mismos espacios físicos y edificios de la universidad, como bien dice Molero (1998, p. 144): "*La intención pedagógica de la formación ambiental debe SER LA ACCIÓN más que el DISCURSO*" y con ello, es claro que la ética ambiental es una ética activista y que se dirige a los hechos no a la simple contemplación romántica.

Respecto de la Ética Ambiental, debe escritunizarse las acciones que de su discurso deriven en el campo de la realidad tangible, por ello estas acciones en la sociedad estarán también contaminadas y teñidas de unas características muy específicas, a saber:

- Serán acciones asociadas a la solidaridad, normalmente estructuradas sobre decisiones democráticas y participativas.
- Serán acciones que incluyan la protección y la conservación del medio,
- Serán acciones que implique la solución de problemas ambientales y de respecto a la multiculturalidad con conciencia de la complejidad del mundo y sus interacciones tanto naturales como sociales,

La ética ambiental entonces es una ética activa, una ética en acción, con respecto multicultural y democrática y participativa.

Los tiempos de esta ética, no son otros que los tiempos de las cooperación impuestos en la postguerra, tras los acuerdos y la propia conformación de la ONU y la vorágine multilateral que se generó como método de negociación los acuerdos de Bretton Woods también la conforman.

Sin duda, la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano 1972 en una pieza clave, la analizaremos seguidamente.

2. Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano 1972 . El Principio 19 de Educación Ambiental.

“..hoy no podemos dejar de reconocer que un verdadero planteo ecológico se convierte siempre en un planteo social, que debe integrar la justicia en las discusiones sobre el ambiente, para escuchar tanto el clamor de la tierra como el clamor de los pobres.”  
(Carta Encíclica Laudato Si, ob.cit. pag. 40

La primer declaración internacional sobre la bases de cooperación y solidaridad, pilares de ONU se produce en Estocolmo, en la Conferencia sobre Medio Humano de ONU en 1972. Este documento equilibra en gran medida todas las corrientes ideológicas de la época, entre las cuales se encuentran las Teorías Neo Maltusianas y las diversas corrientes críticas del marxismo y anarquismo ambiental.<sup>11</sup>

El Principio 2 es el gran pilar de la conferencia, en la cual se determina que los recursos naturales de la tierra, incluyendo el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.

Este principio consagra la alteridad inter y transgeneracional de modo vanguardista, y será el que inspire a todos los instrumentos posteriores respecto de este tema, llegando en Argentina a ser un pilar fundamental del art. 41 de la Constitución Nacional Argentina, incorporado en la reforma del año 1994.

A su vez, el principio Principio 19, introduce a la educación ambiental como obligación de los Estados, quienes a través del brazo ejecutor del Derecho , a través de sus normas, lo ha puesto en marcha dentro de sus territorios.

Así el Principio 19 dice:

*La educación en materia de medio ambiente, para las generaciones más jóvenes así como adultos, prestando la debida atención a los desfavorecidos, es esencial a fin de ampliar la base de una opinión pública bien informada y una conducta de los individuos, las empresas y las comunidades en la protección y mejora del medio ambiente en su dimensión humana.*

*También es esencial que los medios masivos de comunicación no contribuyan al deterioro del medio ambiente, sino, por el contrario, difundan información de carácter educativo sobre la necesidad de proyectar y mejorar el medio ambiente a fin de permitir el desarrollo normal en todos los aspectos.”.*

A su vez, el Principio 24 establece el Principio de Cooperación de todos los países nos ilustra respecto del modo en que los Estados deben trabajar.

Y esto lo hace en la respuesta a Recomendación 96 de la misma Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano de 1972.

Recomendación 96 expresaba:

---

<sup>11</sup> Para mas detalle Ver Zarabozo Mila, María Victoria. “Ideologías Ambientales y Pan Ambientalismo Desde las teorías clásicas, hasta las nuevas nociones del “buen vivir” “Sumak Kawsay” o “Suma Qamaña” y la Carta Encíclica Laudato Si de Su Santidad Francisco.”, Lajouane, Buenos Aires, 202

*“Se recomienda que el Secretario General, los organismos del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y las demás instituciones internacionales interesadas, tras consultarse y de común acuerdo, adopten las disposiciones necesarias a fin de establecer un programa internacional de educación sobre el medio, de enfoque interdisciplinario y con carácter escolar y extraescolar, que abarque todos los niveles de la enseñanza y se dirija al público en general, especialmente al ciudadano corriente que vive en las zonas rurales y urbanas, al joven y al adulto indistintamente, con miras a enseñarle las medidas sencillas que, dentro de sus posibilidades, pueda tomar para ordenar y controlar su medio.*

*Para apoyar tal acción se necesitará un programa de cooperación y asistencia financiera y técnica, teniendo en cuenta las prioridades convenidas conforme a los recursos disponibles. Este programa debería constar, entre otras cosas, de:*

- a) La preparación de un inventario de los sistemas educativos existentes en los que figure la educación sobre el medio;*
- b) El intercambio de información sobre tales sistemas y, especialmente, la difusión de los resultados de experimentos pedagógicos;*
- c) La formación y el perfeccionamiento de profesionales en diversas disciplinas y en distintos niveles (incluida la formación de personal docente);*
- d) El estudio del establecimiento de grupos de expertos en las disciplinas relativas al medio, incluidas las que afectan a los sectores económico, sociológico, turístico, etcétera, con objeto de facilitar el intercambio de experiencias entre países que tengan condiciones ambientales similares y niveles de desarrollo análogos;*
- e) La preparación y ensayo de materiales y métodos nuevos para todos los tipos y grados de enseñanza sobre el medio.*

*2. Se recomienda además que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su Programa sobre el Hombre y la Biosfera, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización Meteorológica Mundial y todas las organizaciones interesadas, incluidas las uniones científicas coordinadas por el Consejo Internacional de Uniones Científicas, intensifiquen su labor en lo que se refiere al estudio de las innovaciones que deben introducirse en la formación de especialistas y técnicas y, en cooperación con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, estimulen el establecimiento, en el plano regional y en el internacional, de cursos y prácticas de formación relativa al medio.*

*3. Se recomienda asimismo que las organizaciones internacionales de servicio voluntario, y en particular la Secretaría Internacional para el Servicio Voluntario, incluyan entre sus prestaciones servicios-especializados en cuestiones del medio, en consulta con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por conducto del Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas.”*

Esta recomendación es son claramente la base de lo que en la actualidad recoge la Ley de Educación Ambiental Integral 27621, la cual claramente también se nutre de la Carta de Belgrado que se analizara seguidamente.

3. Seminario internacional de Educación Ambiental, 13 al 22 de octubre de 1975 en Belgrado-Yugoslavia. La Carta de Belgrado.

La ONU y el Centro de estudios internacionales de la Universidad de Belgrado, organizaron el primer Seminario internacional de Educación Ambiental, realizado del 13 al 22 de octubre de 1975 en Belgrado, entonces parte de la URSS, hoy Yugoslavia.

El fin del seminario era la inclusión de la conciencia ambiental en la educación.

El resultado fue la conocida Carta de Belgrado, allí se invoca un nuevo concepto de desarrollo, que tenga en cuenta la satisfacción de las necesidades y los deseos de todos los habitantes de la Tierra, el pluralismo de las sociedades y el equilibrio y armonía entre el hombre y el ambiente.

Definió allí, que se buscaba la erradicación de las causas básicas de la pobreza, del hambre, del analfabetismo, de la contaminación, de la explotación y de la dominación.

Estos problemas, cuya soluciones dependían del crecimiento económico, debían encararse en su integralidad, y no de modo fragmentario, siendo indispensable que el crecimiento económico que no tuviera repercusiones perjudiciales para las personas, para su ambiente ni para sus condiciones de vida.

También manifestó que era necesario encontrar maneras de asegurar que ninguna nación crezca o se desarrolle a expensas de otra y que el consumo hecho por un individuo no ocurriese en detrimento de los demás.

Definió claramente que los recursos de la tierra deben desarrollarse de forma que beneficien a toda la humanidad y que proporcionen mejoría de la calidad de vida de todos.

Por lo tanto, el Seminario expresó que se necesitaba una nueva ética global, una ética de los individuos y de la sociedad que correspondan al lugar del hombre en la biosfera; una ética que reconozca y responda con sensibilidad a las relaciones complejas, y en continua evolución, entre el hombre y la naturaleza y con sus similares.

Para asegurar el modelo de crecimiento propuesto por este nuevo ideal mundial, era claro que debían ocurrir cambios significativos en todo el mundo, cambios basados en una repartición equitativa de los recursos del mundo y en la satisfacción, de modo más justo, de las necesidades de todos los pueblos.

Este nuevo tipo de desarrollo exigiría también la reducción máxima de los efectos nocivos sobre el ambiente, el uso de los desechos para fines productivos y el desarrollo de tecnologías que permitan alcanzar estos objetivos.

Sobre todo, se exigiría la garantía de una paz duradera, a través de la coexistencia y de la cooperación entre las naciones que tengan sistemas sociales diferentes.

La carta abogó por conseguir recursos substanciales dirigidos a la satisfacción de las necesidades humanas restringiendo los armamentos militares y reduciendo la carrera armamentista.

Claramente se trata de un instrumento de la postguerra y producido en plena guerra fría. La meta final, explicitaba, debía ser el desarme. Estos nuevos enfoques del desarrollo y de la mejoría del medio ambiente exigían una reclasificación de las prioridades nacionales y regionales. Se definió que debían cuestionarse las políticas que buscan intensificar al máximo la producción económica sin considerar las consecuencias para la sociedad y para la cantidad de los recursos disponibles para mejorar la calidad de la vida.

Esta carta definió que, para que se pueda alcanzar el cambio de prioridades, millones de personas tendrían que adecuar las suyas y asumir una ética individualizada y personal, y manifestar, en su comportamiento global, una postura de compromiso con la mejoría de la calidad del medio ambiente y de la vida de todos los pueblos del mundo.

La reforma de los procesos y sistemas educativos se consideró esencial para la elaboración de esta nueva ética del desarrollo y del orden económico mundial.

Se definió que los gobiernos y formuladores de políticas podían ordenar cambios y nuevos enfoques para el desarrollo, pero insistió en que todo eso no dejaban de ser soluciones a corto plazo, a menos que la juventud mundial reciba un nuevo tipo de educación.

Es en este contexto que deben colocarse los fundamentos para un programa mundial de Educación Ambiental que posibilitará el desarrollo de nuevos conocimientos y habilidades, de valores y actitudes, en fin, un esfuerzo dirigido a una mejor calidad del ambiente y, de hecho, hacia una mejor calidad de vida para las generaciones presentes y futuras.

La Carta de Belgrado definió como la meta de la acción ambiental la de mejorar todas las relaciones ecológicas, incluyendo la relación de la humanidad con la naturaleza y de las personas entre sí.

Respecto de los objetivos preliminares se menciona como esencial:

1. Para cada Nación, de acuerdo con su propia cultura, esclarecer por sí misma el significado de conceptos básicos, tales como la "calidad de vida" y la "felicidad humana", en el contexto del ambiente global, esforzándose también para precisar y comprender estas nociones como son entendidas por otras culturas más allá de las propias fronteras nacionales.

2. Identificar las acciones que garanticen la preservación y el mejoramiento de las potencialidades humanas y que favorezcan el bienestar social e individual, en armonía con el ambiente biofísico y con el ambiente creado por el hombre.

Por su lado define la Meta de la Educación Ambiental, la cual es sin dudas es Formar una población mundial consciente y preocupada con el medio ambiente y con los problemas asociados, y que tenga conocimiento, aptitud, actitud, motivación y compromiso para trabajar individual y colectivamente en la búsqueda de soluciones para los problemas existentes y para prevenir nuevos.

Por su lado, define que los Objetivos de la Educación Ambiental son:

1. Toma de conciencia. Ayudar a las personas y a los grupos sociales a que adquieran mayor sensibilidad y conciencia del medio ambiente en general y de los problemas.

2. Conocimientos. Ayudar a las personas y a los grupos sociales a adquirir una comprensión básica del medio ambiente en su totalidad, de los problemas conexos y de la presencia y función de la humanidad en él, lo que entraña una responsabilidad crítica.

3. Actitudes. Ayudar a las personas y a los grupos sociales a adquirir valores sociales y un profundo interés por el medio ambiente que los impulse a participar activamente en su protección y mejoramiento.

4. Aptitudes. Ayudar a las personas y a los grupos sociales a adquirir las aptitudes necesarias para resolver los problemas ambientales.

5. Capacidad de evaluación. Ayudar a las personas y a los grupos sociales a evaluar las medidas y los programas de educación ambiental en función de los factores ecológicos, políticos, sociales, estéticos y educativos.

6. Participación Ayudar a las personas y a los grupos sociales a que desarrollen su sentido de responsabilidad y a que tomen conciencia de la urgente necesidad de prestar atención a los problemas del medio ambiente, para asegurar que se adopten medidas adecuadas al respecto.

Respecto de los Destinatarios de la Educación Ambiental se definió que es el público en general. En este contexto global, las principales categorías eran las siguientes:

1. El sector de la educación formal: alumnos de etapa preescolar, elemental, media y superior, incluyéndose a los profesores y a los profesionales durante su formación y actualización.
2. El sector de la educación no formal: jóvenes y adultos, tanto individual como colectivamente, de todos los segmentos de la población, tales como familias, trabajadores, administradores y todos aquellos que disponen de poder en las áreas ambientales o no.

Asimismo se establece que las Directrices Básicas de los Programas de Educación Ambiental son:

1. La Educación Ambiental debe considerar al ambiente en su totalidad - natural y creado por el hombre, ecológico, económico, tecnológico, social, legislativo, cultural y estético.
2. La Educación Ambiental debe ser un proceso continuo, permanente, tanto dentro como fuera de la escuela.
3. La Educación Ambiental debe adoptar un método interdisciplinario.
4. La Educación Ambiental debe enfatizar la participación activa en la prevención y solución de los problemas ambientales.
5. La Educación Ambiental debe examinar las principales cuestiones ambientales en una perspectiva mundial, considerando, al mismo tiempo, las diferencias regionales.
6. La Educación Ambiental debe basarse en las condiciones ambientales actuales y futuras.
7. La Educación Ambiental debe examinar todo el desarrollo y crecimiento desde el punto de vista ambiental.
8. La Educación Ambiental debe promover el valor y la necesidad de la cooperación al nivel local, nacional e internacional, en la solución de los problemas ambientales.

Sin dudas se trata de un gran instrumento internacional, también guía de nuestra ley de educación ambiental.

#### 4. CONFERENCIA INTERGUBERNAMENTAL DE TBILISI GEORDIA- URSS- SOBRE EDUCACIÓN AMBIENTAL (1977, OCTUBRE 14-26) DECLARACIÓN DE TBILISI.

Esta Conferencia Intergubernamental De Tbilisi Geordia- Urss- Sobre Educación Ambiental (1977, Octubre 14-26) emitió la Declaración de Tsibil en la cual, sobre las líneas de la Carta de Belgrado, se definió la función, los objetivos y los principios rectores de la educación ambiental.

Recomienda la adopción de algunos criterios que podrán contribuir a orientar los esfuerzos para el desarrollo de la educación ambiental a nivel nacional, regional e internacional, a saber:

1. Aunque sea obvio que los aspectos biológicos y físicos constituyen la base natural del medio humano, las dimensiones socioculturales y económicas, y los valores éticos, definen por su parte las orientaciones y los instrumentos con los que el hombre podrá comprender y utilizar mejor los recursos de la naturaleza con objeto de satisfacer sus necesidades.
2. La educación ambiental es el resultado de una reorientación y articulación de las diversas disciplinas y experiencias educativas que facilita la percepción integrada del medio ambiente, haciendo posible una acción más racional y capaz de responder a las necesidades sociales.

3. Un objetivo fundamental de la educación ambiental es lograr que los individuos y las colectividades comprendan la naturaleza compleja del medio ambiente natural y del creado por el hombre, resultante de la interacción de sus aspectos biológicos, físicos, sociales, económicos y culturales, y adquieran los conocimientos, los valores, los comportamientos y las habilidades prácticas para participar responsable y eficazmente en la prevención y solución de los problemas ambientales y en la gestión de la cuestión de la calidad del medio ambiente.

4. Propósito fundamental de la educación ambiental es también mostrar con toda claridad las interdependencias económicas, políticas y ecológicas del mundo moderno, en el que las decisiones y comportamientos de los diversos países pueden tener consecuencias de alcance internacional. En ese sentido, la educación ambiental debería contribuir a desarrollar un espíritu de responsabilidad y de solidaridad entre los países y las regiones como fundamento de un nuevo orden internacional que garantice la conservación y la mejora del medio ambiente.

Como Recomendación n° 2, la Conferencia reconoce que la educación ambiental debería contribuir a consolidar la paz, reducir más las tensiones internacionales y a desarrollar la comprensión mutua entre los Estados, y constituir un verdadero instrumento de la solidaridad internacional y de eliminación de todas las formas de discriminación racial, política y económica,

Dada la fecha en plena guerra fría y la etapa de post guerra es entendible que el llamamiento a la paz resulte esencial.

Observando que el concepto de "medio ambiente" abarca una serie de elementos naturales, creados por el hombre y sociales de la existencia humana y que los elementos sociales constituyen un conjunto de valores culturales, morales e individuales, así como de relaciones-interpersonales en las esferas del trabajo y de las actividades de tiempo libre, esta conferencia consideró esencial que todas las personas deberían gozar del derecho a la educación ambiental.<sup>12</sup>

#### 5. LAS NORMAS SOBRE LA EDUCACION AMBIENTAL OBLIGATORIA EN LA REPUBLICA ARGENTINA. EL FOCO EN LAS GENERACIONES FUTURAS. EL DERECHO COMO AGENTE DE IMPLEMENTACION DE LA EDUCACION AMBIENTAL-

Un desarrollo tecnológico y económico que no deja un mundo mejor y una calidad de vida integralmente superior no puede considerarse progreso." (Carta Enciclica Laudato Si , acápite 194.)

No es sino a través del Derecho, que la Educación Ambiental ha encontrado su brazo ejecutor y de puesta en marcha. Solo esta disciplina posee este inmenso poder.

En el año 1994 se incorporaron, como fuera mencionado, a la Constitución Nacional los llamados derechos de tercera generación. Entre ellos, el Derecho a un medio ambiente apto, sano y equilibrado como nuevo derecho y garantía a fin de ser resguardado por el Estado Nacional. A posteriori, todas las Constituciones provinciales replicaron, en mas o en menos, el texto del artículo 41 , El cual expresa:

*"Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.*

*Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos*

---

<sup>12</sup> Refiere a los instrumentos UNESCO/ ENVED 4 y, en particular, de los principios que figuran en el Capítulo II, y la síntesis de las reuniones regionales de expertos sobre educación ambiental (ENVED 7, Capítulo III, párrafos 15 a 26)

*naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.*

*Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.”*

Más de 20 años después, este derecho fue declarado como un Derecho Humano Esencial primero por la Corte Interamericana de Derecho Humanos en la Opinión Consultiva 23-2017 – Colombia s/ derechos humanos por daños al ambiente marino en la Región del Gran Caribe, la cual reconoció el ambiente sano como derecho “fundamental”. Lo mismo sucedió en 2021 en la ONU.

El tema de su implementación fue lento y llegó tardíamente la cuestión educacional en esta disciplina, más aún. La agenda XXI y 2030 de Naciones Unidas habían ya en la década del 90 detectado la importancia de la educación ambiental. En esta lógica, los Objetivos del Desarrollo sostenible fijaron un objetivo específico, el Objetivo 4, el cual compromete a los Estados a Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.

En el año 2002 una de nuestras primeras leyes de presupuesto mínimos, la LGA (ley general del ambiente Nr.25675) establece como Instrumentos de la política y la gestión ambiental en su artículo 8, inc.4. la educación ambiental.

Posteriormente en diciembre 2020 se dicta la conocida Ley Yolanda Nr. 27592.

Yolanda Ortiz, fue la primera mujer en Argentina y en América Latina en ocupar un cargo público relacionado a la temática ambiental. Nació en Tucumán, fue Doctora en Química, la Primera secretaria de Recursos Naturales y Ambiente Humano de Argentina, organismo creado por Juan Domingo Perón en 1973. Falleció el pasado 22 de junio de 2019, con 94 años.

Esta ley, que lleva su nombre, posee 14 artículos y posee como objeto garantizar la formación integral en ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático para las personas que se desempeñen en la función pública.

El Art. 2 establece la Capacitación obligatoria en ambiente. Pero no cualquier capacitación.

La capacitación obligatoria en la temática de ambiente, que define la ley debe ser abordada con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático,

Si bien se circunscribe a los sujetos que desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación, lo cierto es que la intención de la norma es minar las conciencias de los decisores respecto de las cuestiones ambientales, económicas y sociales.

Ninguno de los aspectos puede quedar de lado.

Y dentro de las cuestiones sociales, la cuestión de la pobreza, se erige como el primer objetivo del desarrollo sostenible tan y como lo menciona la Agenda 2030

Finalmente, el 13 mayo 2021 se sanciona la ley 27.621, la Ley Para La Implementación De La Educación Ambiental Integral En La Republica Argentina

Se trata de una ley de Educación, no de presupuesto mínimos ambientales

Esta ley tiene por objeto establecer el derecho a la educación ambiental integral como una política pública nacional conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Nacional y de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Ley General del Ambiente, 25.675; el artículo 89 de la Ley de Educación Nacional, 26.206; y otras leyes vinculadas tales como Ley Régimen de Gestión Ambiental del Agua, 25.688; Ley de Gestión de Residuos Domiciliarios, 25.916; Ley de Bosques Nativos, 26.331; Ley de Glaciares, 26.639; Ley manejo del Fuego, 26.815; y los tratados y acuerdos internacionales en la materia.”

Los principios de la Educación Ambiental son, según el art 3 de esta ley 27.621 son:

a) Abordaje interpretativo y holístico: Ello implica adoptar el enfoque que permita comprender la interdependencia de todos los elementos que conforman e interactúan en el ambiente, de modo de llegar a un pensamiento crítico y resolutivo en el manejo de temáticas y de problemáticas ambientales, el uso sostenible de los bienes y los servicios ambientales, la prevención de la contaminación y la gestión integral de residuos;

b) Respeto y valor de la biodiversidad: debe entenderse en el sentido de contrarrestar la amenaza sobre la sostenibilidad y la perdurabilidad de los ecosistemas y de las culturas que implica una relación estrecha con la calidad de vida de las personas y de las comunidades cuya importancia no es solo biológica;

c) Principio de equidad: debe caracterizarse por impulsar la igualdad, el respeto, la inclusión, la justicia, como constitutivos de las relaciones sociales y con la naturaleza;

d) Principio de igualdad desde el enfoque de género: debe contemplar en su implementación la inclusión en los análisis ambientales y ecológicos provenientes de las corrientes teóricas de los ecofeminismos;

e) Reconocimiento de la diversidad cultural, el rescate y la culturas de los pueblos indígenas: la educación ampliar formas democráticas de participación de preservación de las diversas formas de relacionarse con la naturaleza, valorando los diferentes modelos culturales como oportunidad de crecimiento en la comprensión del mundo;

f) Participación y formación ciudadana: debe promover el desarrollo de procesos educativos integrales que orienten a la construcción de una perspectiva ambiental, en la cual los distintos conocimientos, saberes, valores y prácticas confluyan en una conciencia regional y local de las problemáticas ambientales, y permitan fomentar la participación ciudadana, la comunicación y el acceso a la información ambiental, promoviendo acciones de carácter global, aplicadas a la situación local;

g) El cuidado del patrimonio natural y cultural: debe incluir la valoración de las identidades culturales y el patrimonio natural y cultural en todas sus formas;

h) La problemática ambiental y los procesos socio históricos: debe considerar el abordaje de las problemáticas ambientales en tanto procesos sociohistoricos que integran factores económicos, políticos, culturales, sociales, ecológicos, tecnológicos y éticos y sus interrelaciones; las causas y consecuencias, las implicancias locales y globales y su conflictividad, para que resulten oportunidades de enseñanza, de aprendizaje y de construcción de nuevas lógicas en el hacer;

i) Educación en valores: debe estar fundada en una ética educacional que permita a quien propicia el aprendizaje y a quien lo recibe, la construcción de un pensamiento basado en valores de cuidado y justicia;

j. Pensamiento crítico e innovador: debe promover la formación de personas capaces de interpretar la realidad a través de enfoques basados en la multidisciplinariedad, interdisciplinariedad, transdisciplinariedad y en la incorporación de nuevas técnicas, modelos y métodos que permitan cuestionar los modelos vigentes, generando alternativas posibles;

k) El ejercicio ciudadano del derecho a un ambiente sano: debe ser abordada desde un enfoque de derechos, promover el derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto- para el desarrollo humano y productivo de las presentes y futuras generaciones, en relación con la vida, las comunidades y los territorios

Hoy en Argentina, la Educación Ambiental es una realidad gracias al Derecho y al arduo trabajo de los juristas dedicados al Derecho Ambiental que han logrado permear el ordenamiento jurídico para terminar de contaminarlo con la lógica de la naturaleza y derechos humanos esenciales pre condicionales.<sup>13</sup>

## 6. EL CASO DE LAS FACULTADES DE DERECHO. FORMACIÓN Y DIDÁCTICA PARA LA ENSEÑANZA DEL DERECHO AMBIENTAL. INTER, TRANS Y MULTI DISCIPLINAR.

*“Lamentablemente, hay una general indiferencia ante estas tragedias, que suceden ahora mismo en distintas partes del mundo. La falta de reacciones ante estos dramas de nuestros hermanos y hermanas es un signo de la pérdida de aquel sentido de responsabilidad por nuestros semejantes sobre el cual se funda toda sociedad civil”<sup>14</sup>*

Las Facultades de derecho se encuentran no solo frente al desafío de dictar la materia de Derecho Ambiental, sino, en realidad, de re adaptar todos los programas y actividades de la Facultad para poder permear una verdadera formación.

El Derecho Ambiental, ha invadido y contaminado todo el resto del derecho.

Un ejemplo claro sucedió con la Reformad el Código Civil y Comercial de la Nación en el año 2015. Estos s cambios cierran la discusión respecto de la subordinación del derecho civil y comercial a la disciplina ambiental

Así, el artículo 14 regula los derechos individuales y de incidencia colectiva. Allí dice: En este Código se reconocen: a) derechos individuales; b) derechos de incidencia colectiva.

Finalmente impone que, la ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos individuales cuando pueda afectar al ambiente y a los derechos de incidencia colectiva en general.

Por su lado, el artículo 1094 establece en materia de consumo, una nueva figura a la hora de producir la Interpretación y prelación normativa en esta disciplina. Se trata del concepto de “Consumo Sustentable”

Expresa el artículo que, las normas que regulan las relaciones de consumo deben ser aplicadas e interpretadas conforme con el principio de protección del consumidor y el de acceso al consumo sustentable.

---

<sup>13</sup> Para ahondar en este concepto ver Zarabozo..”Principios..” ob cit.

<sup>14</sup> Su Santidad Francisco, Carta encíclica Laudato Si, pag. 23 acápite 25 .

Este último concepto, es fundamental para las generaciones por venir. Se trata de un verdadero cambio de hábitos y de un desarrollo de nuevas políticas empresarias que deben alocarse en los criterios de responsabilidad social empresarial. Un tema entre tantos, es por ejemplo, el problema de la obsolescencia programada y/o la fabricación y comercialización de bienes con alta huella de carbono y/o ambientalmente perniciosos

Seguidamente, el Código Civil y Comercial protege al medio ambiente a través de los artículos 240° y 241°

Así, el Artículo 240 regula los límites al ejercicio de los derechos individuales sobre los bienes. Dice: *“ El ejercicio de los derechos individuales sobre los bienes mencionados en las Secciones 1ª y 2ª debe ser compatible con los derechos de incidencia colectiva. Debe conformarse a las normas del derecho administrativo nacional y local dictadas en el interés público y no debe afectar el funcionamiento ni la sustentabilidad de los ecosistemas de la flora, la fauna, la biodiversidad, el agua, los valores culturales, el paisaje, entre otros, según los criterios previstos en la ley especial.”*

A posteriori, el art 241 establece que cualquiera sea la jurisdicción en que se ejerzan los derechos, debe respetarse la normativa sobre presupuestos mínimos que resulte aplicable.

Ello implica el escrito cumplimiento a las normas de presupuestos mínimos ambientales que fueron creadas como nuevo standard de normas en la reforma constitucional del año 1994.

Especialmente, y este es el gran cambio paradigmático del Código, consagra los deberes de prevención del daño y reparación del mismo en el Título 5°, Sección 2da.: la función preventiva y punición excesiva, artículos 1710 , 1711 , siguientes y concordantes.

El foco se desplaza desde el concepto de resarcimiento al foco de la prevención

En ese sentido el artículo 1710 del C. C. y C. establece el deber de prevención del daño. Así , dice: Toda persona tiene el deber, en cuanto de ella dependa, de: a) evitar causar un daño no justificado; b) adoptar, de buena fe y conforme a las circunstancias, las medidas razonables para evitar que se produzca un daño, o disminuir su magnitud; si tales medidas evitan o disminuyen la magnitud de un daño del cual un tercero sería responsable, tiene derecho a que éste le reembolse el valor de los gastos en que incurrió, conforme a las reglas del enriquecimiento sin causa; c) no agravar el daño, si ya se produjo.

Claramente estos cambios introducidos en el Código Civil y Comercial de la Nación dan cuenta del cambio paradigmático estructural que somete, todo el derecho civil y comercial nacional, que congloba la mayoría de las cuestiones sometidas a los tribunales, y que es de aplicación nacional en todo el territorio, a las normas ambientales

Ahora bien, esto implica el cambio en los programas de estudio, y también de las actividades de extensión y de trabajo concreto en la práctica.

La formación ambiental posee los tres pilares clásicos:

- la docencia,
- la investigación y
- la proyección social o extensión,

Pero además, debe recalcar que la educación ambiental genera la necesidad de generar gestión universitaria. , esto es el hacer transformador dentro de la universidad, que lleva al cambio de hábitos y de transformación y solución de problemas.

NO solo se trata de una enseñanza teórica, sino, esencialmente practica para la practica en si, para la implementación de procesos de transformación del medio<sup>15</sup>

En todo caso, como ya hemos analizado, las actividades en el aula deben ser Multi, ínter y transdisciplinarias.

Respecto de la Didáctica<sup>16</sup>, deben tenerse en cuenta ciertas tendencias, siendo ellas:

1. Metodologías activas y participativas. El alumno debe autogestionarse el mismo y respecto del grupo. Una linda actividad puede ser el trabajo en grupo de tipo investigativo para luego abrir a debate.
2. Diversificación de las estrategias, por ejemplo:
  - a. Actividades de sensibilización que pueden trabajarse desde el punto de vista de la multidisciplinariedad.
  - b. Resolución de problemas; problematización y complejización
  - c. Actividades Aprendizaje cooperativo y en conexión con el adentro afuera de la universidad . Trabajo con la comunidad.
  - d. Prácticas profesionales orientadas a los paradigmas pan ambientales actuales y en formación
  - e. Ejercicios para la superación de la fragmentación del conocimiento disciplinar

Respecto de este último tema, especialmente si se planea para un trabajo científico dentro de las instancias de investigación, debe tenerse en cuenta que la inter-disciplina es algo más complejo que la multidisciplinaria, ya que exige una integración de la teoría o métodos o elementos de la teoría científica de varias disciplinas.

La transdisciplinaria pero que no se ocupa de los métodos., por lo que el trabajo se efectúa con mas libertad y menos reglas paradigmáticas visibles<sup>17</sup>. Esto es sumamente importante si se tiene en cuenta el trabajo de distintas áreas de la ciencia que muchas veces utilizan hasta lenguajes diferentes.

La multidisciplinaria utiliza diversos métodos, La inter – disciplina requiere la unificación de un mismo método científico y la trans disciplina trabaja sin preocupación por el método

En este sentido, el trabajo transdisciplinar, seria quizás el mejor de los tipos de trabajos entre ciencias, ya que permite sortear la problemática

---

<sup>15</sup> Sin dudas recomiendo para ampliar este tema uno de los mejores documentos publicados en la revista Luna Azul no.39 Manizales July/Dec. 2014 , Alba Carolina Molano Niño y Juan Francisco Herrera Romero, " LA FORMACIÓN AMBIENTAL EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR: UNA REVISIÓN NECESARIA , versión digital disponible en

[https://www.researchgate.net/publication/273523986\\_La\\_formacion\\_ambiental\\_en\\_la\\_educacion\\_superior\\_una\\_revision\\_necesaria](https://www.researchgate.net/publication/273523986_La_formacion_ambiental_en_la_educacion_superior_una_revision_necesaria), elace verificado el 3-6-2023

Para Enrique Leff: "la formación ambiental va en contracorriente de la formación tradicional y de la racionalidad productiva dominante. La nueva ética ambiental promueve **el cambio de actitudes y la TRANSFORMACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y PRÁCTICAS**" (Leff, 1998, p. 74).

<sup>16</sup> Algunos profesores cosas interesantes, por ejemplo que la **estrategia didáctica** debe ser "**la identificación de problemas, el análisis, la investigación y la formulación de políticas y prácticas de manejo de recursos naturales**" (Parra, 2002, p. 209). Si pensamos en los estudiantes de derecho como futuros operadores del sistema jurídico, podemos imaginar en formarlos respecto de la creación e implementación de políticas publicas concretas respecto de alguna cuestión ambiental a resolver dentro del ámbito legislativo o político.

<sup>17</sup> Ver Morin, 1984

Algunos de los trabajos que en mi calidad de profesora e investigadora he podido motorizar en la Facultad de Derecho en las diversas materias que tengo a mi cargo:

1. Adaptación de programas de las materias relativas al derecho civil, incluyendo en los mismos los temas ambientales dentro de los principios y presupuesto de responsabilidad así como de la responsabilidad social.
2. Trabajo inter catedra:
  1. Derecho de la Responsabilidad Civil – Derecho ambiental
  2. Derecho de la responsabilidad civil – Derecho de la infancia y de la adolescencia que origino un nuevo concepto violencia ambiental contra los niños.
3. Producción de proyectos de investigación en la institución sobre educación ambiental integral-
4. Participación en diversas jornadas y congresos sobre Enseñanza del Derecho- Derecho Ambiental- y Derecho de la Niñez y Adolescencia
5. Entrenamiento de alumnos en producción de ponencias –investigación- relativas a los aspectos ambientales del ordenamiento legal civil y ambiental, así como de responsabilidad social para

Ahora bien, la gran clave de la cuestión ambiental radica en inculcar la responsabilidad intra y trans generacional que poseen las personas respecto de las generaciones futuras.

Esto no es sino otra cosa que la responsabilidad que todos poseemos respecto de nuestros prójimos, los existentes y los por existir. Las generaciones futuras son sujetos derechos a proteger y ello debe permear en la mente de los alumnos desde su primera formación, siendo esto lo único que garantiza un verdadero cambio ético global social .

#### 7. EL CONTENIDO QUE EL DERECHO AMBIENTAL DEBE ENSEÑAR EN TODOS LOS NIVELES EDUCATIVOS FORMALES Y NO FORMALES.

La ley de Educación ley 27.621, no es una ley de presupuesto mínimos ambientales

Esta ley tiene por objeto establecer el derecho a la educación ambiental integral como una política pública nacional conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Nacional y de acuerdo con lo Establecido en el artículo 8° de la Ley General del Ambiente, 25.675; el artículo 89 de la Ley de Educación Nacional, 26.206; y otras leyes vinculadas tales como Ley Régimen de Gestión Ambiental del Agua, 25.688; Ley de Gestión de Residuos Domiciliarios, 25.916; Ley de Bosques Nativos, 26.331; Ley de Glaciares, 26.639; Ley manejo del Fuego, 26.815; y los tratados y acuerdos internacionales en la materia.

La cantidad de tratados que Naciones Unidas ha promovido es muy vasto y variado, aún en temas ambientales.

Enumero alguno de ellos: 1972. Conferencia Mundial sobre el Medio Humano, Estocolmo (Suecia); 1972. Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural; 1973. Convención sobre el comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres; 1974 Conferencia de Cocoyoc (México); 1977. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua; . 1979 Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, Convenio de Bonn) (aprobada por Ley N° 23.918), 1982- Acuerdo las poblaciones de peces transzonales y las

poblaciones de peces altamente migratorios; 1985- Convenio de Viena para protección de la Capa de Ozono; 1989- Convención de Basilea (aprobado por Ley 23.922 )

En 1992 se dictó la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río Janeiro, Brasil. De aquí surgieron cinco documentos principales: 1 ) la Declaración de Río sobre Medio Ambiente; 2) la Agenda XXI, 3) la Convención Marco de la Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; 4) la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Diversidad Biológica, 5) la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación.

En materia local, las leyes de presupuestos mínimos que ha dictado el Congreso Nacional desde 1994, son los siguientes:

1. Ley de gestión integral de residuos industriales y de servicios Nr. 25.612 (año 2002)
2. Ley de gestión y eliminación de PCBs Nr. 25.670 (año 2002)
3. Ley general del ambiente Nr. 25.675. (año 2002)
4. Ley de gestión integral de aguas Nr. 25.688. (año 2003)
5. Ley de acceso a la información pública Nr. 25.831. (año 2003)
6. Ley de gestión de residuos domiciliarios Nr. 25.916 (año 2004)
7. Ley para la protección de bosques nativos. Nr. 26.331 (año 2007)
8. Ley del régimen de presupuestos mínimos para la preservación de los glaciares y del ambiente periglacial Nr. 26.639 (año 2010).
9. Ley 26.562 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para Control de Actividades de Quema en todo el Territorio Nacional.
10. Ley 27279 productos fitosanitarios 2016
11. Ley 27.520 – PRESUPUESTOS MINIMOS DE ADAPTACION Y MITIGACION AL CAMBIO CLIMATICO ( diciembre de 2019)
12. LEY YOLANDA. Ley 27592. (diciembre 2020). Capacitación ambientales funcionarios públicos NO ES DE PRESUPUESTO MINIMOS

Como puede verse, el universo a estudiar y a implementar en las aulas, en los distintos niveles y en la educación tanto formal como no formal es muy vasto. Se trata de una tarea muy ardua que debe ser encarada por todo el arco educativo nacional.

Todas estas normas, tienen como norte, según mocionáramos, implementar esquemas basados el cuidado de la “alteridar“ intra, inter y tras generacional que jamás reproducirán o aumentarán la desigualdad de la población en términos de acceso a los bienes naturales y sociales elementales , ya que serian contrarios al Desarrollo Sostenible.

## 8. CONCLUSIONES

*“Lo bueno de vivir en un país subdesarrollado, es que todavía está todo por hacerse”<sup>18</sup>*

La adaptación de la estructura institucional y programas al debido cumplimiento de la Ley de Educación Ambiental a través de diversos métodos es esencial, tanto en el sistema formal como no formal.

Entre ellos, la producción de investigación científica en la materia, la creación de nuevos cursos y espacios de capacitación para conjugar el principal problema detectado en las aulas que es la falta de horas cátedra para implementar la transmisión de conocimiento en una disciplina tan vasta y la interconexión con espacios de práctica profesional ligados a los temas éticos.

La necesidad de actualización y de implementación de una nueva ética ambiental, en conexión con ideas biocentristas y nuestros esquemas de derechos a las personas no humanas y al medio ambiente, se impone como el tema obligado de la nueva agenda a ser abordado por las Universidades, sedes del pensamiento crítico, del desarrollo cultural y de fomento de cambios sociales en post del bien común o bienestar general.

Ello, ya que, el Derecho será ambiental, o no será derecho y la Ética será ambiental, o no será ética.

El gran desafío es transmutar las ideas en la enseñanza clásica, sobre el paradigma del “cuidado” de la “alteridad” intra, inter y tras generacional, es decir, del cuidado del prójimo, entendido esto como todo lo que es creado en el mundo natural y humano.

Es tratar de enseñar que, ningún esquema jurídico debería jamás reproducir o aumentar la desigualdad de la población en términos de acceso a los bienes naturales y sociales elementales, ya que serían contrarios al Desarrollo Sostenible.

Existe una gran motivación para los países en vías de desarrollo, ya que, según es claro, en estos países, esta todo por hacerse. Y quienes deben hacerlo, son los futuros profesionales, quienes hoy, son nuestros actuales alumnos.

Solo se necesita poner manos a obra con estos nuevos paradigmas y la educación en todos los niveles, pero especialmente en el nivel de la educación superior y más aún doctoral, ya que esto se constituye en el principal instrumento de la consolidación del Desarrollo Sostenible.

---

<sup>18</sup> Zarabozo Mila María Victoria, Jornadas JUREC USI Jornadas Taller sobre Derecho Ambiental y Cuidado de la Casa Común 31 mayo 2021 y en EIDA XIX Encuentro Internacional de Derecho Ambiental, 2 do. COPLADA Congreso Inter planetario de Derecho Ambiental, 6 de octubre 2021 Liga Mundial de Abogados Ambientalistas, mesa 5, Perú, Lima.

## DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

ISSN 2796-809X

Documentos de Investigación es una publicación científica periódica de la Universidad de San Isidro que expresa los temas y problemáticas que son desarrollados, fundamentalmente, a través de sus Programas y Proyectos de Investigación. Los mismos son elaborados por investigadores y expertos que integran estos espacios como así también por otros especialistas vinculados a éstos.

Los Programas y Proyectos de Investigación desarrollados desde la Secretaría de Investigación cuentan con un proceso de evaluación y seguimiento integrado por pares expertos externos y de la propia institución. Estos documentos a su vez son mandados a evaluar individualmente de manera anónima, previa aceptación por parte del Consejo Editorial de la publicación quien es el responsable de su aprobación definitiva.

Las ideas expresadas por los autores son de carácter personal y no comprometen la visión de la institución y sus autoridades.

Las normas de publicación pueden consultarse en: [usi.edu.ar](http://usi.edu.ar)

Todo material, crítica, comentario y sugerencia debe enviarse a:  
[documentosdeinvestigacion@usi.edu.ar](mailto:documentosdeinvestigacion@usi.edu.ar)

## DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

ISSN 2796-809X

1. **Bulcourf, Pablo.** Algunas reflexiones sobre la investigación científica y sus desafíos.
2. **Barbato, Constanza.** El ejercicio ético del periodismo con perspectiva de género. Un camino hacia una práctica profesional no sexista.
3. **Ochoa, María Laura.** ¿Se puede enseñar Derecho sin hablar de pobreza? La importancia del contexto en la formación de los operadores jurídicos.
4. **Argnani, Agustina y Cibeira, Cecilia.** El Aprendizaje Servicio como modelo pedagógico y didáctico en la USI.
5. **Torres, Marcelo.** Documentar el pasado: los modelos visuales en la construcción científica.
6. **Bruzzone, Julia Leonor.** Nuevo paradigma en el perfil del profesional de la abogacía conforme la Ley Nacional de Educación Superior.
7. **Flori Brito, Sofía Candela.** Cómo se representa la maternidad en una serie televisiva: el caso de *Friends*.
8. **Torres, Marcelo.** La construcción discursiva de la representación científica.
9. **Argnani, Agustina y Cibeira, Cecilia.** El Aprendizaje Servicio como modelo pedagógico y didáctico en la USI. Parte II.
10. **Bruzzone, Julia Leonor y Ochoa, María Laura.** Nuevas reglas para una ética profesional de la abogacía desde un enfoque de derechos humanos.
11. **Torres, Marcelo.** La construcción discursiva de la representación científica. Recorrido metodológico en la construcción del objeto científico.
12. **Secul Giusti, Cristian.** Prácticas socioculturales en la década del 80. Medios, estéticas y narrativas de época en la Argentina.
13. **Zarabozo Mila, María Victoria.** Una ética ambiental para la educación y formación en los valores Pan Ambientales.